



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **070**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05 JUN. 2020.

VISTOS:

El expediente N° SUAD0020200014772, la Nota N° 239-2020/INABIF-USPPD-CAR E de fecha 01 de junio del 2020, la Solicitud de doña JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELAQUEZ, servidora CAS del CAR Esperanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante copia del Certificado de Defunción General de doña ADELA MUÑOZ VELASQUEZ, contenida en el expediente de la referencia, de la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELAQUEZ está acreditando el fallecimiento de su hermana, ocurrido el día 23 de mayo del 2020, en Villa el Salvador, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, del 23 al 25 de mayo del 2020;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, lo que es concordante con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013: "Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador";

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAS, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELAQUEZ presentado su solicitud con fecha 23 de mayo del 2020, debido a que a la fecha nos encontramos en estado de emergencia nacional y en asilamiento social obligatorio, debe darse por autorizada la licencia, con eficacia anticipada; de conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)*"

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013, y, con la Resolución Ministerial N° 026-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR con eficacia anticipada tres (03) días la licencia con goce de remuneraciones, a la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELAQUEZ, personal del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, por el periodo comprendido del 23 al 25 de mayo del 2020, por el fallecimiento de su hermana ADELA MUÑOZ VELASQUEZ, acaecida el 23 de mayo del 2020, en Villa el Salvador, Lima.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Firmado Digitalmente

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano